



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000063 DE 2010

(15 FEB 2010)

"Por la cual se reglamenta para el año 2010 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 y el Decreto 4768 del 3 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud de este Tratado, se estableció un contingente de importación de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual tendrá un crecimiento de 5% anual simple, y será asignado exclusivamente a las licorerías departamentales.

Que a través del Decreto 4768 del 3 de diciembre de 2009 se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de este Tratado.

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto en mención, el contingente de importación será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

RESUELVE

Artículo 1º. Contingente anual de importación: El contingente de importación para el año 2010, corresponde a doce (12) millones de litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Artículo 2º. Distribución del contingente: El contingente se distribuirá a prorrata, exclusivamente entre las licorerías departamentales solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Parágrafo. En el evento en que se presente un sólo peticionario, se asignará lo solicitado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2010 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

Artículo 3º. Presentación de la solicitud: Las licoreras departamentales interesadas en importar dentro del contingente mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 8 de marzo y el 8 de abril de 2010.

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, piso 5º, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de litros que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen. Además deberá adjuntar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

Parágrafo 1º. Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir.

Parágrafo 2º. Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

Parágrafo 3º. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

Artículo 4º. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada licorera departamental, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución.

Artículo 5º. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada licorera departamental, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: www.minagricultura.gov.co

Artículo 6º. Autorización del cupo de importación: Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web: www.vuce.gov.co

Parágrafo 1º. La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2º. La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2010 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

Parágrafo 3º. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, lo rechazará, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

Artículo 7º. Vigencia de la Autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 8º. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación del contingente que trata el artículo 1º de la presente Resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo 7º de la presente Resolución, la utilización, anexando la declaración de importación o la no utilización del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

Artículo 9º. La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

55 FEB 2010


ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyectó: Beatriz N, Sandra T, Nydia C, Carlos S
Revisó: Mario S.
Aprobó: Julio Daza